

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

2165 Resolución de 22 de enero de 2013 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Poblado de Sierra de Gadea en Caravaca de la Cruz (Murcia).

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 1 de Septiembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Poblado de Sierra de Gadea, en Caravaca de la Cruz (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 218, de 21 de Septiembre de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 283, de 10 de diciembre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Poblado de Sierra de Gadea en Caravaca de la Cruz, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de enero de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento arqueológico localizado a unos 2 km y 3,4 km al noreste respectivamente de los pequeños núcleos poblacionales de Hornico y Tartamudo, emplazado en el tercio superior de la elevación más occidental de las que componen la Siera de Gadea, a una altura que alcanza aquí los 1362 m.s.n.m. Presenta laderas de fuerte pendiente, con escarpe rocoso en la vertiente septentrional. La rambla de Venta Seca discurre por la base del relieve en su vertiente septentrional y occidental, mientras que al sur se extiende una zona llana, sobre la que ejerce un amplio control visual.

2. Descripción y valores

Hábitat prehistórico encuadrado cronológicamente en la Edad del Bronce (II milenio a. C.), emplazado en la línea de cumbre del relieve, que se levanta unos 230 m del terreno circundante, factor que le confiere unas óptimas posibilidades defensivas y estratégicas.

En base al carácter y densidad de los restos documentados en superficie se distinguen dos sectores en el yacimiento:

El primero (zona 1), corresponde al área nuclear del yacimiento, ocupa la cima amesetada, delimitada al norte por un cantil, que actúa de defensa natural del poblado por este sector, mientras que el resto de la superficie o recinto interior se halla protegido por una línea de muralla, cuyos tramos conservados son visibles en la vertiente sur y oeste. Los restos defensivos, con una orientación general noreste-suroeste se adaptan a la topografía del terreno y su fábrica es de mampostería, con piedras de mediano y gran tamaño colocadas a hueso, conservando un alzado máximo de 0,80 m y longitud aproximada de 30 m. En el interior del recinto, se observan restos de estructuras, sobre todo en el sector oeste, sin que se definan conexiones entre las mismas debido a la existencia de abundantes piedras que tapizan en gran parte la superficie.

El registro material asociado consiste en fragmentos cerámicos correspondientes a recipientes de almacenamiento y consumo, de pastas toscas y cocción oxidante, con gran cantidad de desgrasante medio y grueso, de mica, esquisto y cuarzo, en una densidad estimada de 20 ítems x 1.000 m², junto a material lítico, de forma escasa, consistente en lascas y núcleos de cuarcita rosácea.

Perimetralmente a la Zona 1, se distingue un segundo sector (Zona 2), correspondiente al tramo superior de ladera, que alcanza mayor extensión en la vertiente meridional, definido por la presencia de abundantes piedras procedentes del derrumbe de las estructuras del poblado a lo largo de toda la superficie de la ladera, favorecida por la acusada pendiente. Los hallazgos materiales se registran en menor proporción.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica delimitada se inscribe en planta en un polígono irregular de tendencia rectangular, cuyo perímetro se adapta al norte y sur a las líneas de curva de nivel 1330 y 1300, respectivamente, el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra los restos estructurales (Zona 1), así como la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos (Zona 2), área susceptible

de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. De esta forma se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento, así como el enclave fisiográfico del relieve, como parte consustancial del modelo geoestratégico y patrón de asentamiento del yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=572007.38 Y=4209289.74 X=572022.14 Y=4209142.22

X=571988.94 Y=4209135.89 X=571954.69 Y=4209122.19

X=571928.35 Y=4209103.23 X=571906.22 Y=4209085.84

X=571888.31 Y=4209072.14 X=571838.78 Y=4209066.34

X=571719.70 Y=4209064.24 X=571683.35 Y=4209204.39

X=571724.97 Y=4209227.57 X=571810.33 Y=4209262.34

X=571878.30 Y=4209286.05 X=571920.45 Y=4209293.96

X=571966.81 Y=4209295.54

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Poblado de la Sierra de Gadea es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

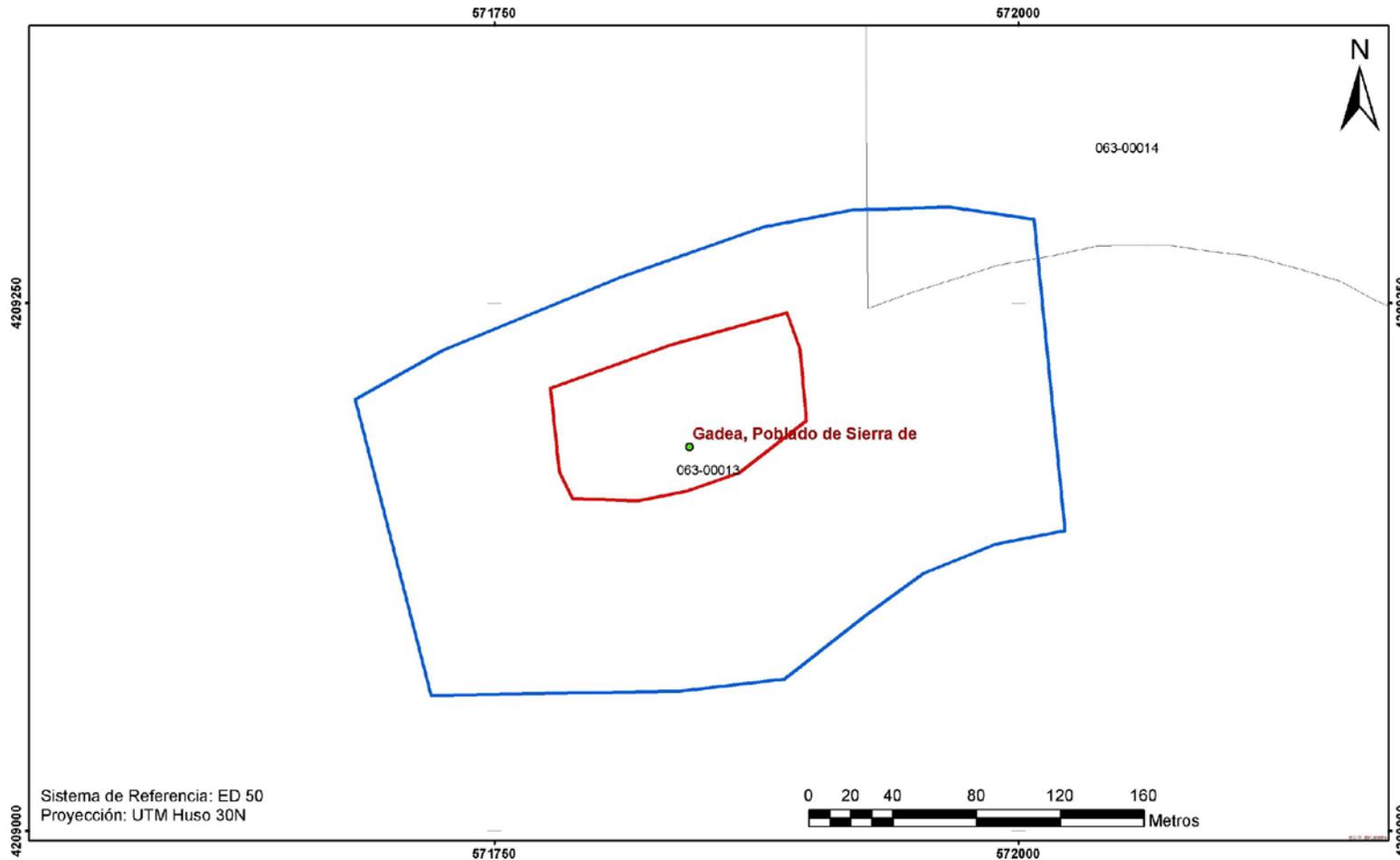
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

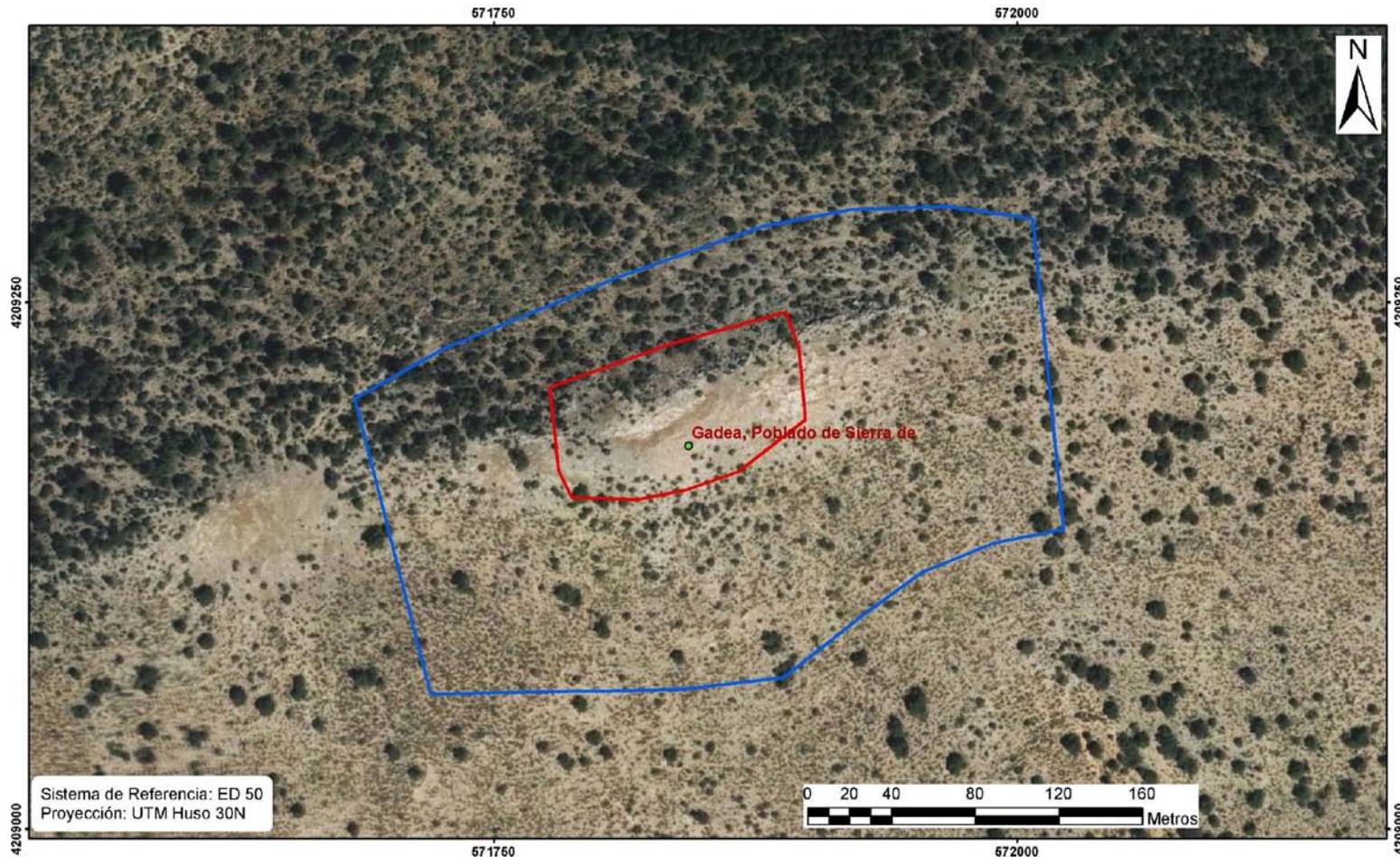
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Anexo II
Plano 1



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	POBLADO DE SIERRA DE GADEA. T.M. CARAVACA DE LA CRUZ
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2




Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
POBLADO DE SIERRA DE GADEA. T.M. CARAVACA DE LA CRUZ
Delimitación del yacimiento arqueológico